

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.
- 2.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del título ejecutivo arimado como base del recaudo, teniendo en cuenta que el mismo se pactó para pago en cuotas sucesivas.
- 3.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4)
- 4.- Adecúe los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno, con una inicial 'L' muy grande y estilizada.

LIZETH GIL MORENO
Juez